



I LEGISLATURA

25  
**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

El que suscribe, Mtro. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, en mi carácter de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y, de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal, **en materia de Tecnología para la Protección Ciudadana**, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, noveno párrafo, que la seguridad pública es una función del Estado, a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Dentro de sus elementos constitutivos están **la prevención, investigación y persecución de los delitos**, así como la sanción de las infracciones administrativas; lo anterior se enmarca en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.
- II. La Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 41, que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para **la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos**, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y **la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades**.
- III. En el mismo sentido el artículo 42, apartado A), de nuestra Constitución local, establece que la función de las instituciones de seguridad se sustenta en la protección integral de las personas. Tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, **la transparencia en sus procedimientos y actuaciones**, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.
- IV. La Constitución Federal establece, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el



I LEGISLATURA

GUILLERMO

LERDO DE TEJADA

Congresista CDMX

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Este principio es retomado por la Constitución local en su artículo 3º, numeral 1, así como su numeral 2, inciso a), al establecer que la protección de los derechos humanos es el fundamento de dicha Constitución; por ello, toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a los mismos.

V. Dentro del ámbito de los Derechos Humanos, encontramos diversos instrumentos de derecho positivo que establecen su protección:

- En el orden jurídico nacional, el principio de legalidad de la Constitución Federal y el derecho a la libertad se encuentran consagrados en su artículo 14. Por su parte, el artículo 17 establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, así como el derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. En el mismo tenor, el artículo 20, apartado B), fracción II establece, como principio del derecho penal acusatorio, la prohibición de que la persona imputada sea incomunicada, intimidada o torturada.
- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en sus artículos 4º, 5º y 9º, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>1</sup>
- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece, en su artículo 7º y 9º, que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, así como que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, ni tampoco a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”** establece, en su artículo 5º, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

---

<sup>1</sup> Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un tratado, esta ha servido como base para la creación de muchos tratados internacionales en materia de derechos humanos, mismos que son legalmente vinculantes, tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José, Costa Rica”, o el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO**

**I. –** La Ciudad de México, como entidad federativa y sede de los poderes de la unión, cuenta entre sus facultades Constitucionales con la obligación de brindar seguridad a la ciudadanía. Esta obligación, en los términos del artículo 122, apartado B), quinto párrafo, de la Constitución Federal, recae a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

**II. –** En el ejercicio de dicha potestad Constitucional, las instituciones encargadas de garantizar el Derecho Humano a la seguridad son, de manera primordial, las relativas a la seguridad pública o ciudadana, es decir las policías de cada entidad o municipio, que por su naturaleza tienen un contacto cercano y constante con la población.

**III. –** Si embargo es indispensable señalar que, pese a que el ejercicio legítimo de la fuerza es necesario para garantizar la seguridad ciudadana, existen excesos y violaciones al Estado de Derecho por parte de quienes deben de ser los primeros en protegerlo. El abuso policial, la tortura, las detenciones arbitrarias, la extorsión, la corrupción, la violencia física o verbal, e incluso la violación por parte de autoridades, son prácticas que ocurren cotidianamente y que muchas veces sólo alcanzan a ser denunciadas por la ciudadanía mediante el uso de la tecnología y las redes sociales. Estas denuncias han derivado incluso en recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**IV.-** Al mismo tiempo, cada vez más personas le faltan al respeto a las autoridades que de forma honesta y profesional buscan hacer su trabajo. Ejemplos de esto han quedado documentados en diversos videos que dan cuenta de agresiones verbales e incluso físicas contra los agentes de policía y tránsito, quienes en ocasiones han terminado con lesiones.

Por lo que a fin de proteger la integridad de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, y a fin de garantizar que el uso letal de la fuerza sea la última opción, se considera necesario establecer que entre su equipamiento mínimo, estas cuenten con las armas incapacitantes menos letales a las que se hace referencia en el artículo 15, fracción I, inciso b) de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. Lo anterior atendiendo al criterio de que el uso de la fuerza será excepcional, se utilizará como último recurso y se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, así como a las disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

V. – En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX), mediante su Propuesta General 01/2014, “Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: Análisis del Fenómeno y Propuestas para su Prevención, Sanción y Erradicación desde los Derechos Humanos”, identifica diversas acciones que el Gobierno de la Ciudad de México puede poner en marcha para proteger derechos fundamentales:

- **RESPECTO A LA LEGALIDAD DE LAS DETENCIONES<sup>2</sup>** - “Destinar el presupuesto para implementar los sistemas tecnológicos necesarios para supervisar en tiempo real las detenciones y a las autoridades responsables de llevarlas a cabo. Éstos pueden incluir cámaras, dispositivos sistema GPS y demás medios electrónicos de registro de datos.”

- **RESPECTO A LA SUPERVISIÓN DEL TRASLADO<sup>3</sup>**

I. “Establecer los medios de control respecto a las rutinas de los agentes a cargo de la seguridad pública y administración de justicia, con el fin de garantizar que las personas detenidas y las personas que ejercen su custodia sean supervisadas durante los traslados. Dichos medios de control se refieren a todos aquellos sistemas de comunicación e información necesarios (voz, datos e imagen) que permitan identificar en tiempo real la localización, el desempeño y la actuación de los agentes policiales en materia de detención de las personas, hasta la puesta a disposición frente a la autoridad pertinente.”

II. **Instalar, en el menor plazo posible, sistemas de geolocalización en tiempo real en los vehículos oficiales con los cuales se realiza el traslado de las y los detenidos.** La información que se obtenga de dicho sistema debe ser resguardada y utilizada de conformidad con los estándares más altos en materia de derechos humanos por los juzgados, autoridades competentes, detenidos y/o su familia, así como por la defensoría.

III. **Implementar un sistema de grabación visual y auditivo permanente al interior de los vehículos oficiales en los cuales se llevan a cabo los traslados de las personas detenidas.** Esto como medida de supervisión respecto al tiempo de los traslados, así como para documentar posibles violaciones a los derechos humanos al interior de las patrullas. En caso de restricciones presupuestales se sugiere llevar a cabo una priorización.

VI. – La recomendación 01/2016 de la CDHCDMX, en su décimo cuarto punto dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública, establece que ésta debería de emitir un “**programa de**

<sup>2</sup> PROPUESTA GENERAL 01/2014, “IDENTIFICACIÓN DE ACTOS DE TORTURA EN EL DISTRITO FEDERAL: ANÁLISIS DEL FENÓMENO Y PROPUESTAS PARA SU PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS”, p. 116.

<sup>3</sup> *Idem*, p. 118.



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

**modernización [que] deberá contemplar que dichas unidades cuenten con un sistema de localización satelital, de grabación visual y auditiva que no permita alteración alguna, así como un sistema de comunicación, que generen un registro inmediato de la detención de una persona, el cual pueda ser consultado por la ciudadanía a efecto de indicar con claridad el lugar al cual será trasladada la persona detenida sin poner en riesgo la diligencia, a las personas detenidas y a las personas servidoras públicas que la realizan.”. Es importante mencionar que, según consta en la página oficial de la CDHCDMX, esta recomendación fue aceptada por la autoridad.**

Por todo lo anterior, resulta evidente la necesidad de poner en marcha acciones para recuperar la confianza de la ciudadanía y relegitimar a las autoridades de procuración e impartición de justicia; hay además que dotar de certeza jurídica a los elementos de las mismas; asimismo, es urgente aprovechar la tecnología para que el uso del transporte público sea más seguro.

## **SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**VII. –** La Encuesta de Origen-Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (INEGI, 2017) permite conocer la movilidad cotidiana de los habitantes de este núcleo urbano, así como las características de los viajes que realizan. De los 15.57 millones de viajes en transporte público, en prácticamente 3 de cada 4 se usa el servicio colectivo (microbús o Combi). En la Ciudad de México, el Metro ocupa el segundo lugar en frecuencia de uso, mientras que en los municipios conurbados se utiliza un colectivo en 4 de cada 5 viajes en transporte público.<sup>4</sup>

Como puede observarse, el transporte público de pasajeros, sobre todo el colectivo, es el medio que más utilizan las personas para realizar sus recorridos habituales al trabajo, a la escuela y de regreso a sus hogares. Lamentablemente, la mayoría de los usuarios no se sienten seguros al hacer uso de ellos pues temen ser víctimas de algún delito.

**VIII. -** México Evalúa, centro de análisis de políticas públicas, destaca que el robo en el transporte público es uno de los crímenes más frecuentes en la Ciudad de México. Cuando este delito está acompañado de violencia afecta de forma más sensible a la ciudadanía. Además, el robo con violencia es uno de los delitos que más impacto tienen en la percepción de inseguridad. No es para menos: ha mostrado un incremento en la incidencia absoluta del 58% entre 2016 y 2018. De hecho, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 2017 a 2018 casi 300,000 personas dejaron de usar el transporte público por miedo a ser víctimas de algún robo.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Información disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/OrigenDest2018\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/OrigenDest2018_02.pdf) (fecha de consulta 21 de junio de 2019)

<sup>5</sup> Información disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/2019/03/25/radiografia-del-robo-violento-en-transporte-publico-parte-i/> (fecha de consulta 27 de junio de 2019)



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

**IX.** - El Boletín de Incidencia Delictiva del mes de mayo de 2019, emitido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, señala que tan solo durante ese mes los delitos cometidos en transporte público colectivo con y sin violencia suman 788 casos; en taxi son ya 49 incidentes.

**X.** - Un estudio de Beatriz Magaloni<sup>6</sup>, “La Victimización en el Transporte en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana”, señala que el microbús y el autobús son los medios de transporte más inseguros en la ciudad. La percepción de inseguridad está altamente relacionada con la victimización. Los usuarios del transporte se sienten temerosos porque ellos o alguien de su familia ya han sido víctimas de algún delito en sus trayectos. El medio de transporte más inseguro son los microbuses, en los que la probabilidad de ser victimado en su persona o familia es de más de 80% tanto para hombres como para mujeres. Igual para ambos sexos, la victimización en autobuses regulares es cercana al 70%. La victimización en el Metro es mayor para mujeres (43%) que para hombres (36%), lo cual es consistente con las percepciones de inseguridad y vulnerabilidad que las mujeres sienten al subirse a este transporte.<sup>7</sup>

**XI.** – La inseguridad y la violencia con la que se cometen los delitos es cada vez mayor. Los usuarios ya no solamente temen perder sus objetos de valor (carteras, dinero, tarjetas, identificaciones, celulares, aparatos electrónicos, joyería, entre otras cosas), ahora temen por su integridad física e incluso por sus vidas. Transportarse en la Ciudad de México se ha convertido en una actividad peligrosa; los pasajeros ya no saben si llegarán a su destino sanos y salvos. Esta situación no es exclusiva del transporte público masivo, sino que también afecta a los usuarios y prestadores del servicio privado de transporte con chofer mediante aplicaciones, así como al transporte de pasajeros público individual. Cada día son más frecuentes los casos en los que se registran robos, asaltos, secuestros e incluso violaciones.

**XII.** – Los robos no son los únicos delitos que se cometen al interior del transporte público de la Ciudad de México, también las personas, mayormente las mujeres, son víctimas de acoso sexual. En ese sentido, se han implementado algunas medidas como los vagones exclusivos para mujeres, taxis y camiones rosas e incluso el reparto de silbatos para que los utilicen en caso de sentirse en peligro. Sin embargo, estas medidas no han logrado disminuir los índices delictivos y las mujeres siguen siendo víctimas de violencia sistemática e impune.

En este contexto, la presente iniciativa plantea reformas a la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para establecer la obligación de que todas las patrullas del Gobierno de la Ciudad de México, elementos de policía, así como las unidades que prestan el servicio de transporte público, incluidos los de servicio privado de transporte con chofer mediante

<sup>6</sup> Directora del Laboratorio de Pobreza, Violencia y Gobernabilidad de la Universidad de Stanford

<sup>7</sup> El texto completo del estudio en cita se puede consultar en: [https://cdrl.fsi.stanford.edu/sites/default/files/inseg\\_transp\\_v.9\\_0.pdf](https://cdrl.fsi.stanford.edu/sites/default/files/inseg_transp_v.9_0.pdf) (fecha de consulta 23 de junio de 2019)



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

aplicaciones, cuenten con sistema de localización satelital, así como grabación visual y auditiva, conectados al C5 de la ciudad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TECNOLOGÍA PARA LA PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**PRIMERO** .- Se adiciona un primer y segundo párrafo al artículo 4, recorriendo los actuales, para pasar a ser tercero y cuarto párrafo respectivamente; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 17, ambos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 4.- Todas las patrullas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana a las que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberán contar con sistemas de localización satelital, así como sistemas de grabación visual y auditiva que deberán grabar al interior y exterior de las unidades, mismas que no deberán permitir alteración o manipulación alguna y deberán estar conectadas al C5 de la Ciudad.**

**A efecto de proteger la vida e integridad de las y los elementos de policía, así como vigilar que su actuación sea apegada a lo dispuesto en los tratados internacionales, leyes y protocolos de actuación, todos los elementos que realicen funciones operativas o de proximidad ciudadana deberán portar dispositivos fijos de grabación audiovisual que no permitan alteración o manipulación alguna.**

**Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.**

**La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley”**

**“Artículo 17...**

...

...



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

**La Secretaría y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, deberán realizar las acciones técnicas y operativas necesarias a efecto de dar cumplimiento permanente lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**

**SEGUNDO.** – Se adiciona un párrafo tercero al artículo 56 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“Artículo 56. ...

...

**Para que el uso letal de la fuerza sea la última opción de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y de los cuerpos Policiales, estas contarán entre su equipamiento mínimo, con las armas incapacitantes menos letales a las que se hace referencia en el artículo 15, fracción I, inciso b) de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.**

**TERCERO.-** se adiciona una fracción LXXXVI al artículo 9, recorriendo la actual para pasar a ser LXXXVIII y se recorren en su orden las subsecuentes; se adiciona una fracción VII al artículo 13; se adiciona una fracción XXV, recorriendo la actual para pasar a ser fracción XXVI; se adiciona un artículo 126 Bis; se adiciona una fracción XXII al artículo 251, todos de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como siguen:

**Artículo 9.-** Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

**I a LXXXV...**

**LXXXVI. Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer:** Servicio prestado por personas morales, mediante aplicaciones o plataformas informáticas que permiten el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte Privado Especializado con Chofer;

**LXXXVII. Servicio de Transporte Público:** Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**

**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

**LXXXVIII a CV...**

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI...

**VII. Monitorear las videograbaciones y la activación de los botones de pánico instalados en las unidades de transporte público y atender eventos de reacción inmediata en caso de ser necesario.**

**Artículo 110.-** Son obligaciones de los concesionarios:

I a XXIII...

XXIV. Instalar en las unidades un equipo de radio comunicación que permita informar al centro de atención al usuario la ruta y destino del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito;

**XXV. – Contar con botones de pánico, así como sistemas de grabación visual y auditiva, instalados al interior de cada uno de los vehículos sujetos a la concesión y conectados al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.**

**La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá emitir las características y lineamientos técnicos que deben cubrir dichos sistemas; y,**

XXVI. – En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

**126 Bis.- Adicionalmente a los requisitos previstos en el artículo anterior, para poder prestar el servicio de transporte privado de pasajeros en sus modalidades de público individual y privado especializado con chofer; las unidades deberán contar con los siguientes sistemas de seguridad, los cuales deberán estar conectados al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México:**

**I. Sistema de localización satelital;**

**II. Sistema de grabación visual y auditiva, que deberá estar instalado al interior de las unidades, el cual no deberá permitir alteración o manipulación de su contenido; y,**

**III. Botones de pánico.**



I LEGISLATURA

**GUILLERMO  
LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

**La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá emitir las características y lineamientos técnicos que deben cubrir dichos sistemas.**

Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I a XXI...

**XXII. A quienes, estando obligados en términos de esta ley, no tengan instalados o en funcionamiento los sistemas de localización satelital, grabación visual y auditiva, así como los botones de pánico, se les sancionará con multa de trescientas a cuatrocientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, para cumplir con las obligaciones derivadas de la reforma al artículo 4 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

**TERCERO.** Los concesionarios y/o permisionarios que con motivo de la presente reforma se encuentren obligados a equipar los vehículos con los que prestan el servicio de transporte público, con los sistemas tecnológicos de localización satelital, grabación visual y auditiva, así como los botones de pánico, contarán con un plazo improrrogable de dos años para cumplir con estas obligaciones.

**CUARTO.** El Congreso y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberán ajustar las disposiciones legales correspondientes, conforme a sus atribuciones, a efecto de incorporar las sanciones a los operadores y usuarios que hagan un mal uso de los dispositivos mencionados en el artículo anterior.

**QUINTO.-** Año con año, el Paquete Económico de la Ciudad de México deberá contemplar la reducción que corresponda por concepto de impuestos y derechos a los particulares que en virtud del presente Decreto se encuentran obligados a instalar equipo tecnológico en los



I LEGISLATURA

**GUILLERMO**  
**LERDO DE TEJADA**

Congresista CDMX

vehículos con los que prestan su servicio; lo anterior a efecto de facilitar la adquisición e instalación de dichos equipos.

**SEXTO.-** Anualmente, las disposiciones fiscales de la Ciudad de México deberá contemplar estímulos fiscales a las personas físicas y morales que instalen y permitan conectar al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México dispositivos de grabación al exterior de sus domicilios o establecimientos, como lo contempla el artículo 17 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad dará amplia difusión entre la ciudadanía a estos beneficios a efecto de fomentar la interconexión de sus equipos.

**SÉPTIMO.-** Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, deberán establecer un programa de capacitación para el uso de las armas incapacitantes menos letales a las que se hace referencia en el artículo 15, fracción I, inciso b) de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, así como desarrollar un protocolo para su uso, que deberá ser desarrollado atendiendo a las recomendaciones que en su caso emita la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.



**GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE**  
**DIPUTADO**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

